

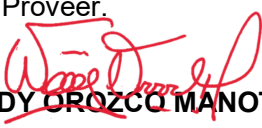


Expediente No. 2017-269

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **LUZ MARINA PALOMINO CUADROS** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.Y OTROS**, informándole que obra contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se evidencia que, a través de auto del 22 de junio de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, en el sentido de declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 26 de enero de 2021.

En ese orden de ideas, se procedió a notificar a las integradas, por tanto, procede el despacho al estudio de la etapa procesal correspondiente:

1. De la contestación de demanda

Se avizora que, el tramite de notificación a las vinculadas, fue realizado el día 12 de julio del presente año, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal de las demandadas, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, se surtió el día 14 de julio de 2022 y el termino del traslado finalizaría el día 28 del mismo mes y año; sin embargo no fue allegada contestación de demanda por parte de Fiduprevisora S.A. Vocera Del Patrimonio Autónomo

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Fondo Nacional De Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A., E.S.P. -Foneca, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente, en ese sentido, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, la vinculada Superservicios, el día 28 de julio de 2022, estando dentro del término oportuno, radicó contestación de la demanda y reúne los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPT y SS. En ese sentido, por encontrarse conforme a la Ley, el despacho dispondrá su admisión.

2. Del mandato conferido.

De igual manera, la vinculada a la litis SuperServicios, mediante memorial allegó otorgamiento de poder el día 14 de julio de 2022, el cual fue otorgado por la señora ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en memorial del 09 de septiembre de 2022, la Dra. Mónica Suarez Guarnizo, en calidad de apoderada general de Electricaribe S.A ESP en liquidación, otorgó poder a los Dres. María Esperanza Piracón Medina, Alma Rocío Orozco Parodis y Rodrigo Salcedo Rojas, para que representen a dicha entidad.

En lo referente a los poderes presentado, se tiene que, se encuentran conforme lo regulado en el artículo 74 de CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a los profesionales del derecho, respectivamente, en los efectos del poder otorgado.

3. De la renuncia de poder

por otra parte, la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, presentó renuncia de poder, la cual resulta procedente con base en el artículo 76 del CGP, toda vez que, la parte demandada ELECTRICARIBE S.A ESP, radicó en secretaría del escrito en virtud del cual designó otros apoderados judiciales. Así mismo manifestó la profesional del derecho que, la entidad se encuentra a paz y salvo, en referencia al pago de honorarios profesionales.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En consecuencia, se admitirá la renuncia de poder de la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL y se continuará con la etapa procesal correspondiente.

4. Del señalamiento de fecha de audiencia

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL identificada con C.C 51.962.159 y T.P No. 81.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la vinculada superservicios; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la vinculada superservicios; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la vinculada la FIDUPREVISORA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. María Esperanza Piracón Medina identificada con la C.C. No. 46.660.064 T.P. No. 51.678 del C.S. de la J, a la Dra. Alma Rocío Orozco Parodis, identificada con la C.C. No. 36.622.071 T.P. No. 76.845 del C.S. de la J y al Dr. Rodrigo Salcedo Rojas, identificado con la C.C. No. 8.530.684 T.P. No. 70.742 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la demandada Electricaribe S.A ESP en liquidación, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





QUINTO: Señalar el jueves 30 de noviembre del año 2023 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, DE 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 38

IBR